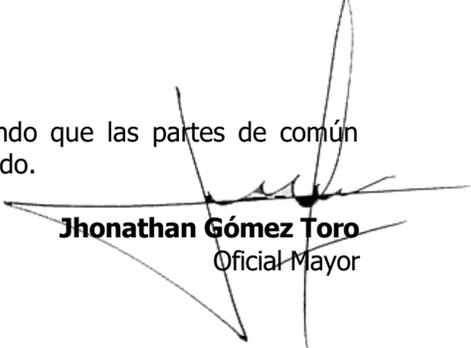


Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por un término determinado.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0747
PROCESO EJECUTIVO S/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00065-00
Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada por el Endosatario para el Cobro del Ejecutante-**ELMER ALARCÓN OCAMPO**, coadyuvada por el demandado-**JOSÉ MARINO ARENAS VILLAS**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso presentada por el endosatario para el cobro, es coadyuvada por el Ejecutante-**ELMER ALARCÓN OCAMPO** y el demandado-**JOSÉ MARINO ARENAS VILLAS**, hasta el día **10 de junio de 2023**, en aplicación del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá como quiera que se verifican los presupuestos para ello, esto es, por solicitud de las partes de común acuerdo por tiempo determinado.-archivo 26-.

Con relación a la suspensión de la medida cautelar decretada en el presente proceso, concerniente al embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado como funcionario de la Secretaria de Educación Departamental del Valle, no se accederá toda vez que no se trata de una figura legalmente establecida, es decir, en contra de la cautela procede el levantamiento del embargo bajo las causales contempladas en el Art. 597 del Código General del Proceso, sin embargo, el Endosatario para el Cobro no solicita el levantamiento sino la suspensión.-archivo 26-.

Ahora bien, como se advierte que el demandado-**JOSÉ MARINO ARENAS VILLAS**, se encuentra notificado de manera personal en las instalaciones del Juzgado, desde el **10 de abril de 2023**, habiendo fenecido el término para cancelar la obligación y/o presentar

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

excepción contra el título base de ejecución-**24 de abril de 2023**-, destacándose que guardó silencio dentro del plazo otorgado, una vez vencido el termino de la ejecutoria de la providencia que ordene la reanudación del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del citado demandado.

Por lo expuesto el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá V,**

RESUELVE:

1º.- ORDENAR la suspensión del presente proceso, por el termino estipulado entre las partes, es decir, hasta el día **10 de junio de 2023.**

2º.- VENCIDO el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso-Art. 163 último inciso del C.G.P.

3º.- NEGAR la solicitud de suspensión de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado-**JOSÉ MARINO ARENAS VILLAS** como funcionario de la Secretaria de Educación Departamental del Valle, por lo expuesto. **Comunicar por la secretaría del juzgado a los correos de las partes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.